## INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA № 1879

**1.** Esta Declaración Jurada debe ser efectuada por los contribuyentes que paguen rentas de los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad y las Sociedades Anónimas en general, sean Abiertas o Cerradas. Además, deberá ser realizada por contribuyentes que paguen rentas por servicios prestados en Isla de Pascua y por empleadores que paguen remuneraciones a trabajadores de artes y espectáculos por contratos laborales de los artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo.

## 2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se debe identificar la Institución, Organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

## 3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse en forma legible el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotarlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Monto Retenido Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al concepto o tipo de renta de que se trata.

- Columna "Honorarios y Otros (Art. 42° N° 2)": Se anotarán las retenciones de 10% que corresponden a dichas rentas practicadas conforme al N° 2 del Artículo 74° de la L.I.R.
- Columna "Remuneración de Directores (Art. 48°)": Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 35% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los N°s.
  3 y 4 del Artículo 74° de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.
- Columna "Período al cual corresponden las rentas": Se debe indicar marcando con una "X" cada período en el cual se percibió el pago de rentas del Artículo 42 N°2 o 48 de la L.I.R.
- Columna "Honorarios y Otros Actualizados Trabajadores de las Artes y Espectáculos": Deberá registrarse la renta bruta del año anterior al que se informa, informando los honorarios y otras rentas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley de la Renta, registrando en este columna sólo las

que provengan de las prestaciones relacionadas con artes y espectáculos, señaladas en el Capítulo IV, del Título II, del Libro I, del Código del Trabajo. Dichas sumas deberán reajustarse debidamente según la variación del IPC, ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 D del Decreto Ley N° 3.500 de 1980. Es preciso aclarar que permanece la obligación de registrar en esta declaración jurada, el monto retenido anual actualizado en la columna "Honorarios y Otros (Art. 42 N°2)", por rentas que se paguen, ya sea por estas prestaciones u otras, gravadas con los Artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley de la Renta.

Nota: En esta columna se debe registrar lo mismo que se declaraba en la anterior Declaración Jurada N° 1927 (eliminada), en la columna "Honorarios y Otros (Art. 42 N°2) Actualizados", campo (C4).

• Columna "Monto pagado Anual actualizado por Servicios Prestado en Isla de Pascua": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar los pagos actualizados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa por servicios prestados en Isla de Pascua, de acuerdo a lo referido en el artículo N°2 de la Ley 20.809. Los montos pagados deben corresponder al total de los efectuados entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.

Nota: En esta columna se debe registrar lo mismo que se declaraba en la anterior Declaración Jurada N° 1931 (eliminada), en la columna "Monto Pagado Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)", campo (C3).

• Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. 6.509, publicada en el D.O. el 20/12/93, y sus modificaciones posteriores.

## 4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.